

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 28/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190020700	Ejecutivo Conexo	MARIA ROSALBA ARBOLEDA ZAPATA	COLPENSIONES E.I.C.E	Auto aprueba liquidación DE CREDITO. ORDENA ENTREGA DE TITULO. TERMINA PROCESO POR PAGO. VB	27/07/2022		
05001310500120210047100	Ordinario	MARIA FERNANDA GARCIA SUESCUN	MERCY CORPS	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, Y ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. SD	27/07/2022		
05001310500120210047300	Ordinario	MARIA EMILSEN ZAPATA MORALES	ANA JOAQUINA MARIA STELLA ESCOBAR MEJIA	Auto pone en conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DESIGNA CURADOR, ORDENA NOTIFICAR CURADOR POR SECRETARIA, NO DA TRAMITE A REFORMA A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA. SD	27/07/2022		
05001310500120210047500	Ordinario	MARIELA GIRALDO TAMAYO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. SD	27/07/2022		
05001310500120210047900	Ordinario	OTONIEL LOZANO MURILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. SD	27/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 00207

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA ROSALBA ARBOLEDA ZAPATA** contra **COLPENSIONES**, en cuanto a la objeción presentada por la Dra. LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 a quien se le reconoce personería para representar a Colpensiones como apoderada sustituta, la misma no aporta «*una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada*», pues se limita a aportar una liquidación contradictoria sin contenido argumentativo, por lo que se habrá de rechazar dicha objeción al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.2 del CGP.

Por otra parte, se encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'395.253)**, misma que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación **definitiva**, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de \$167.650, el total de sumas perseguidas en el presente proceso asciende a **\$2'562.903**.

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230003693717 por valor de \$2'562.903 a CARMEN LETICIA RAVE TORO, apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir², y en tanto con dicha suma se cancela el total de la obligación, se ordena la **TERMINACIÓN** del proceso por **pago**, la

¹ Archivo 8.2 del Expediente Digital

² Páginas 12 del archivo 1.1 del Expediente Digital

desanotación del mismo en el sistema de gestión judicial y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00471 00
Demandante:	María Fernanda García Suescún
Demandada:	Mercy Corps
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARÍA FERNANDA GARCÍA SUESCÚN**, identificada con CC N° 1.128.269.332, por conducto de apoderada judicial contra el MERCY CORPS, representada legalmente por HUGH GEORGE LOUIS APRILE o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, identificada con CC N° 43.111.566 y portadora de la TP N° 165.746 del CS de la J., como apoderada, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA FERNANDA GARCÍA SUESCÚN**, identificada con CC N° 1.128.269.332, por conducto de apoderada judicial contra el MERCY CORPS, representada legalmente por HUGH GEORGE LOUIS APRILE, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado

entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00473 00
Demandante:	María Emilsen Zapata Morales
Demandado:	Ana Joaquina María Stella Escobar Mejía
Decisión:	Avoca conocimiento

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si es competente para tramitar la demanda promovida por **MARÍA EMILSEN ZAPATA MORALES** por conducto de apoderado judicial contra la señora **ANA JOAQUINA MARÍA ESTELLA ESCOBAR MEJÍA** instaurada inicialmente ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales.

Una vez revidado el escrito de demanda y el auto que declaró la falta de competencia encuentra este Despacho que a la misma conclusión se habría podido llegar desde antes de ser admitida la demanda, de tenerse en cuenta la pretensión de indemnización por no pago de la liquidación y el pago de aportes en pensiones pues según los hechos de la demanda, se trata de una relación laboral de aproximadamente 10 años que terminó el 16 de marzo de 2016, luego y conforme al artículo 12° del CPTSS, el cual dispone que los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, se es competente para conocer del presente proceso el despacho asumirá la competencia para impartir el trámite del proceso ordinario de primera instancia; por lo anterior se AVOCA conocimiento del proceso que cursaba en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín bajo el radicado 05001 41 05 003 2017 01854 00.

La primera consecuencia que se deriva del cambio en el trámite a impartir es que la demandante debe estar representada por abogado titulado e inscrito, y la acción fue promovida y ha sido adelantada por estudiantes de la Universidad de Antioquia; por lo tanto conforme a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que obra

a fl. 37 del expediente digital, por reunir los requisitos del art. 151 del C.G.P. se concede a la demandante el AMPARO DE POBREZA y se designa como curador al Dr. GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMÍREZ, con dirección electrónica gabrielescudero26@hotmail.com. Remítase por la secretaria del despacho la comunicación informándole que el cargo es de forzoso desempeño, para que acepte o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, para lo cual contará con un término de tres días.

De otro lado teniendo en cuenta que por auto del ocho (08) de octubre de 2019 el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN ordenó el emplazamiento de la demandada ANA JOAQUINA MARÍA STELLA ESCOBAR MEJÍA y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no es necesario la publicación del emplazamiento en prensa, se advierte a la parte demandante que no se nombrará curador para continuar con el proceso en tanto, se haya realizado por el Despacho y a solicitud de parte, el ingreso en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme al artículo 108 de Código General del Proceso.

En relación con la REFORMA A LA DEMANDA archivo 04 de la carpeta 01TramitePqnasCausas, no se dará trámite por ser extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art 28 del C.P.L. y de la S.S.

Por último, conforme al poder allegado al correo del despacho el 3 de marzo de 2022 se reconoce personería para representar los intereses de la demandante a la abogada **LINA MARCELA RENDON BUILES**, identificada con CC 32.353.668 y TP 136.444 del C. S. de la J., a quien le es aceptada la renuncia al poder remitida al despacho el 15 de junio de 2022, la cual surte efectos a partir del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00475 00
Demandante:	Mariela Giraldo Tamayo
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARIELA GIRALDO TAMAYO**, identificada con CC N° 24.434.855, por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN DAVID VILLA LORA o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por JORGE EMILIO PACHECHO MONROY o quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con CC N° 71.699.757 y portador de la TP N° 68.185 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARIELA GIRALDO TAMAYO**, identificada con CC N° 24.434.855, por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN DAVID VILLA LORA o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por JORGE EMILIO PACHECHO MONROY, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados por intermedio de sus representantes legales, a quienes se le correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00479 00
Demandante:	Otoniel Lozano Murillo
Demandadas:	Colpensiones y Colfondos
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **OTONIEL LOZANO MURILLO**, identificado con CC N° 16.703.950, por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, el presente proceso fue remitido por competencia mediante auto del 25 de octubre de 2021 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con CC N° 71.268.554 y portador de la TP N° 139.617 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **OTONIEL LOZANO MURILLO**, identificado con CC N° 16.703.950, por conducto de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. representada legalmente por MARCELA

GIRALDO GARCIA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados por intermedio de sus representantes legales, a quienes se le correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA